CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Nosotros, MIGUEL ANGEL MEJIA ESPINOZA, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0201-1936-00267 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y representante legal del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electo por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 216-2009 de fecha 14 de octubre del año 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de noviembre del año 2009, debidamente autorizado y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina EL CONTRATANTE; y por otra parte CARLOS **EDMUNDO** RODAS MONDRAGON, técnico mecánico hondureño, mayor de edad, soltero, con tarjeta de identidad No. 0601-1970-01643, con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato, quien en lo sucesivo de denominará EL CONTRATISTA. Hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: CONDICIONES Y OBLIGACIONES. EL CONTRATISTA es contratado por EL CONTRATANTE para prestar sus servicios profesionales para dar mantenimiento preventivo y correctivo a la flota vehicular del Tribunal Superior de Cuentas, que consta de veintinueve (29) vehículos. Las actividades realizadas por EL CONTRATISTA son coordinadas y Administración Dirección de General por la supervisadas CONTRATANTE, conforme al programa de mantenimiento suscrito entre ambas partes, el cual es parte integrante del contrato y son: a) Dar mantenimiento preventivo a la flota vehicular el último sábado de cada mes o cuando EL CONTRATANTE lo requiera: 1) Afinamiento de motor, 2) Cambio de aceite (motor, caja, diferencial, filtros, etc), b) Reparaciones menores: 1) Reparación de sistema de frenos y dirección. 2) Reparación del sistema de combustión y embrague. 3) Reparaciones del sistema de ejes, caja y diferenciales. c) Reparaciones mayores: 1) Reparación del motor. 2) Reparaciones de caja. 3) Reparaciones de diferenciales. d) Otros; utilizando su propio equipo. Corresponderá a EL CONTRATANTE la compra de los repuestos solicitados por EL CONTRATISTA. Previo a la compra de los repuestos se requiere un dictamen técnico por escrito de EL CONTRATISTA. Los repuestos serán comprados conforme los procesos EL CONTRATANTE.- CLÁUSULA SEGUNDA: administrativos DURACION DEL CONTRATO. La duración del contrato es de cinco (05) meses veintiséis (26) días, del cuatro (4) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil dieciséis (2016).- CLAUSULA TERCERA: MONTO Y FORMA DE PAGO





DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS (L. 99,000.00), impuesto sobre la renta incluido conforme al artículo 67 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal vigente, pagadero en seis (6) cuotas así: Cinco (5) cuotas por valor de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 16,875.00) cada una y una (1) cuota por valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L. 14,625.00). El pago se hará efectivo el cinco (05) de cada mes al Señor CARLOS EDMUNDO RODAS MONDRAGON, una vez recibido los servicios detallados en la Cláusula Primera del Contrato, y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: 1) Contrato firmado entre ambas partes. 2) Factura y recibo a nombre del Tribunal Superior de Cuentas. El pago se efectuará en la Dirección de Administración General y de conformidad con los procedimientos establecidos por EL CONTRATANTE.- CLAUSULA CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. Este contrato es de naturaleza civil, no existe en el elementos de subordinación o dependencia establecidos en los contratos laborales. Por lo anterior, EL **CONTRATISTA** no está sujeto a una jornada de trabajo, realizará los servicios detallados en la Cláusula Primera del Contrato, en su taller denominado "MARCAS EUROPEAS", ubicado en Residencial El Trapiche, contiguo a Centro Comercial Sevilla, Bloque C-5, Lote No. 35, 300 metros al este de Plantas Tropicales, Tegucigalpa, MDC., el cual se encuentra inscrito bajo el número 24790 y matrícula 2536129 del Registro Mercantil de Francisco Morazán.- CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL \mathbf{DE} \mathbf{EL} CONTRATANTE. CONTRATANTE no es responsable de ningún aspecto laboral del personal contratado por EL CONTRATISTA para realizar los servicios detallados en la Cláusula Primera del Contrato.- CLAUSULA SEXTA: SEGURIDAD DE LOS BIENES DE EL CONTRATANTE Y DISPONIBILIDAD DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es responsable del cuidado y la seguridad de los vehículos de EL CONTRATANTE mientras permanezcan en el lugar donde se reparen. EL CONTRATISTA estará siempre disponible para reparar los CONTRATANTE.-CLAUSULA SEPTIMA: EL vehículos CONTRATISTA está obligado a aceptar y cumplir dentro del tiempo requerido por EL CONTRATANTE las reparaciones y mantenimiento a la flota vehicular de CONTRATANTE.-CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION CONTROVERSIAS. Las partes convienen que cualquier divergencia o controversia que surja de la aplicación de este contrato, lo resolverán de forma directa. En caso de no existir acuerdo entre las partes, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras.- CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO. Las partes podrán rescindir el contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el contrato. 3. Por caso fortuito o fuerza mayor. 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del contrato. 5. Por las

Chart of the state of the state



causales aplicables establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. 6) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para Ejercicio Fiscal vigente.-**CLAUSULA DECIMA:** MULTA POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de algún plazo por parte de EL CONTRATISTA se aplicará una multa conforme lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente, en observancia al Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si EL CONTRATANTE no efectúa el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará a EL CONTRATISTA intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras.- CLAUSURA DECIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO. La modificación del contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes.- CLAUSULA DECIMA **SEGUNDA:** ACEPTACION. Ambas partes, manification que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del presente CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMINETO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. En fe de lo cual firman el presente Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

MIGUEL ANGEL MEHA ESPINOZA MAGIŜTRADO PRESIDENTE TSC CONTRATANTE

CARLOS EDMLINDO RODAS MONDRAÇON
CONTRATISTA
SERVICIO AUTOMOBIOS EUTOPEOS
VEHICINOS EUTOPOS CA
T.N. 080 1.9 000 6435